la ley organisa provincial.

dos de buen gobierno en la





GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

-16 leb olikes ELECCIONES.

que suscribe considera, pues, ne zobaigassil e CIR CULAR O'E

la próxima eleccion de Diputados á Cortes tiene demasiada importancia para que no se procure conocer su resultado diario en el - dérmino más breve que sea posible. Así pues, se hace necesario que los Presidentes de las mesas interinas ó definitivas comuniquen a este gobierno de provincia con 38 toda rapidez los nombres de los candidatos que obtuvieren votos en cada dia, su opinion política dentro de los tres grandes grupos en que hoy se halla dividido el pais y el numero de sufragios alcanzado por cada uno.

Al efecto, procurará V., señor Alcalde, tener á disposicion de los presidentes de las mesas de ese distrito municipal todos los recursos indispensables para la pronta comunicacion con la capital de la provincia, siendo los gastos que con este motivo se originen cargo - al capítulo de elecciones de ese

presupuesto.

Tambien podrá V., y esto será más conducente, concertarse con algunos pueblos vecinos, ó con la cabeza del partido judicial, si estuviese inmediata, para simplificar el servicio de propios peatones o montados, y economizar gastos á ese Ayuntamiento. En este caso, procurará V., de acuerdo con los Alca des de distritos colindantes, elegir un punto á donde converjan los verederos de los pueblos concertados, y en donde todos entre guen sus pliegos à uno que los conduzca con toda rapidéz á la capital, utilizando allí donde se pueda el paso de los trenes del ferrocarril de Tudela á Bilbao, pero sin detenerse à esperarlos si las horas de las espediciones no se pudieren combinar con el rápido servicio de los propios in al merces

Los pueblos de los partidos de Sr. Fulano..... M. (1)... Santo Domingo y Haro aprovecha- Sr. Fulano.... M......

rán la línea telegráfica del Estado, Sr. Fulano.... M.O. M.O. remitiendo á la estacion de aquel Sr. Fulano..... M......... último punto los despachos, en la / Sr. Fulano..... R. (2)... á continuacion; para este objeto, Sr. Fulano. ... R. ... 450. la estacion telegráfica de Haro Sr. Fulano.... R. R. ... 450.... permanecerà abierta hasta las do- | Sr. Fulano..... A. (3)... ce de la noche.

Todos los pueblos del partido de Calahorra y algunos de los de Alfaro, Arnedo y Logroño aprovecharán el tren que sale de Castejon à las siete y media de la tarde y llega a la Capital de la provincia à las diez y media de la noche. a minste

Los pueblos de los partidos de Nágera y Torrecilla en Cameros podrán servirse de los medios de locomocion mas rápidos que á mano tengan, procurando siempre que estén en este gobierno las noticias electorales de cada dia antes de las veinte y cuatro horas de terminados los escrutinios diarios.

Esta circular se entregará á los presidentes de las mesas con las listas de electores que previene la ley, y con el ejemplar de la misma l que debe de obrar à disposicion de aquellos de ratilior rationes aguat on

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 8 de Enero de 1869.

Federico Villalva.

El Gobernador,

Sr. Presidente del Ayuntamiento

MODELO DE DESPACHO TELEGRAFICO.

Para el primer dia de eleccion. Logrono .-- Torrecilla .-- Villoslada.

El Presidente al Gobernador.

Constituida mesa. Presidente (monárquico, republicano ó absolutistista). Secretarios: monàrquicos 2, republicanos 2, absolutispos, en el estado en que se enconcratas

(Firma del Presidente)

PARA LOS TRES DIAS RESTANTES.

Similifering for the title form to it uses

Logroño. - Haro. - Briones.

-El Presidente al Gobernador.

Primer dia (ó 2.° ó 5.°) votantes. 920. **340**.

La M. significa Monarquico.

Republicano.

(3.) Absolutista

NOTAS. Si no se constituye mesa por cualquiera causa se espresará de la manera mas lacon ca que sea sposible, y lo mismo e efectuará con cualquiera ocurrencia grave que merezca decirse al pie de cada parte diario.

En el caso de presentarse alguoa protesta, ya sea en la constitucion de la mesa ó en las elecciones de Diputados se espresarà en el parte con la palabra pro-

Solo se comprenderan en el despacho telegráfico los nombres de los candidatos que hayan obtenido mas votos, y de ningun modo los favorecidos con votos suel-

Los partes que se remitan en pliego por propio ó veredero podrán ser mas estensos que el modelo anterior.

NUMERO 5. SECCION DE FOMENTO DE 191

Montes .- Circular

Sien do tan escesivos los daños que se cometen en los Montes de este Distrito por no contar con una guarderia que vigile constantemente los terrenos cubiertos de arbolado, que de continuar así llegara dia que desaparezcan por completo las maderas y leñas necesarias para la construccion civil, encontrandonos con una gran estension de terrenos que para nada nos servira mas que para aumentar los torrentes de los rios, esterilizar los preciosos terrenos de riveras, aumentar las sequias de verano y disminuir los caudales. de agua que brotan las fuentes porque el agua y nieve que caen en los montes se deslizarán precipitadamente à los valles por no contener los terrenos plantas que las sugeten eshelolololo , sonos 11190

Para corregir el mal que nos aqueja y à fin de que no siga por mas tiempo en tal estado de abandono tan importante riqueza de acuerdo con el parecer del Ingeniero Gefe del Distrito forestal de esta provincia, he dispuesto que en el término preciso de quince dias à contar desde la fecha de la publicacion de esta circular en el Boletin oficial, propongan ternas para guardas à este Gobierno de provincia los Ayuntamientos que tengan

Los que tengan montes de esclusiva pertenencia, procederán desde luego por si mismos al nombramiento de sus guardas dando parte à este. Gi bierno de provincia de las personas en quien haya reIngeniero Gefe para que obre los efectos correspondientes.19 6129 90

Logrono 2 de Enero de 1869 simisonos Lognobarradon de 1869.

Federico Villalva.

.Federico Villalva.

NÚMERO 41.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 31 de Diciembre anterior, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à D * Carmen Prats hija de D. José, Capitan del Regimiento de infanteria de la Albuera, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periodico oficial para que llegue à noticia de la interesada.

Logroño 4 de Enero de 1869. . . ebenia

El Gobernador, losuA

Federico Villalya.

NUMERO 12.

En el pueblo de Sesma correspondiente á la provincia de Navarra, ha sido robada la Iglesia de dicho pueblo en la noche del 4 del actual, llevan lose los ladrones la mayor parte de los cálices, copones, custodia é incensa io; en su consecuencia encargo muy especialmente à los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan à la detencion de los ladrones si fuesen habidos como igualmente de los efectos indicados. Logrono 5 de Enero de 1869.

El Gobernador, estros correste Federico Villalya, and

populientes so darian las ordenes, oportunas

para su cumplimienter desposa el dimigiro

que suscribe de que cuanto antes se pon-

mail con el ou 8 00 REMUNT lo con-

«Gobierno provisional del Minis». terio de Fomento. - Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.-Montes. - Circular. - El Subsecretario del Ministerio de Hacienda en 23 de Setiembre último dijo á este Ministerio lo siguiente:--Con esta fecha digo al Director general de Rentas estancadas y Loterías lo que sigue. — Ilmo. Sr. — La Reina (q. D. g) en vista de lo manifestado por esa Direccion general, y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido caido á fin de ponerlo en conocimiento del l disponer que la Real orden de 5

DECRETO.

Reconocida por la ley orgánica provincial. la conveniencia de someter á examen á cuanlos aspiren à las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, y marcadas además en la misma las condiciones que deben reunir los que deseen pasar por esta prueba de aptitud, se hace necesario poner en c nsonancia dichas disposiciones con el periodo anormal en que van á verificarse los primeros exámenes, cuando no existe aun Constitucion política promulgada ni forma de gobierno legalmente establecida. El examen no puede versar por lo tanto sobre el conocimiento de una Constitucion dada, sino que ha de recaer sebre principios generales de derecho político y administrativo. Es tambien necesario conciliar las disposiciones de la ley, en la parte que se refiere à las cos diciones que ban de tener los aspirantes, con otras disposiciones anteriores que, aunque no siempre se havan cumplido, no por eso han dejado de crear derechos muy dignos de ser atendidos. Encuéntranse en este caso los que adquirieron los Licenciados en Derecho a ministrativo, à quienes se les ofreció colocacion preserente en los destinos púsiva competencia de la jurisdiccion ordiblicos, y que no podrian aspirar hoy à las plazas de Secretarios de las Diputaciones si quedase en toda su suerza el párrafo sexto del artículo 38 de la ley orgánica provincial.

El Ministro que suscribe considera, pues, que no es justo exigir de los licenciados en Jurisprudencia, tanto en la seccion de Derecho civil como en la de Administracion, los dos años de ejercicio de que habla la disposi cion anteriormente citada.

Tampoco seria justo que los Contadores que fueron de fordos provinciales no pudiesen aspirar à las indicadas plazas si despues de haber desempeñado aquel destino durante dos años sin nota dessavorable probasen además su aptitud por medio de examen.

No estando clasificados todavía los Ayuntamientos, daria lugar á dudas la interpretacion de los párrafos segundo y tercero del art. 38 si no se especificase con toda claridad qué Ayuntamientos son los que se consideran, para los efectos de este decreto, de primera y de segundaz claseria asti aci so otinan

Dar facilidad á todos los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones para que se preparen con la debida anticipacion, y hacer posible un examen detenido y severo, sin obligar à una larga residencia en Madrid a los que vergan de las provincias, son tambien motives que han aconsejado at Gobierno prorogar por un mes más el plazo para los examenes y para la presentacion de solicitudes; formando tres Tribunales que examinen y califiquen à todos los aspirantes.

Por todas estas consideraciones, y usando de las facultades que dengo como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar: Articulo 1.º Para el examen de los aspirantes à las plazas de secretarios de las diputaciones provinciales, de que habla clari 39 de la ley rganica, so crean tres tribunales, cada uno de los cuales se compondrá de un consejero de Estado de la seccion de Gobernacion y Fomento, con el caracter de presidente; de un diputado provincial de Madrid, de un catedrático de la facultad de Derecho en la universidad central, seccion de Derecho administrativo, y de un oficial mayor del consejo de Estado, que hará de secretario.

El presidente del mismo consejo designara los consejeros y oficiales del consejo que han de formar parte del tribunal; la diputacion provincial de Madrid y el rector de da universidad harán lo mismo respecto de los diputados y catedráticos.

Art. 2. Formados los tribunales del modo que expresa el artículo anterior, el presidente de la sección de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado, á quien este ministerio remitira anticipadamente las solicitudes presentadas, distribuira el número total de aspirantes por partes iguales para que sufran el examen de que tralan los articulos siguien-Los pueblos de los partidos .est

Santo Domingo y Haro aprovecha-

de Junio de 1866 que concedió la viembre encargué á los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à los Alcaldes | Undécimo De los de la concedió la viembre encargué à la concedió la viembre encargué de la concedió la viembre encargué à la concedió la viembre encargué de la concedió la viembre encargué de la la viembre encargué de la concedió la viembre encargué de la los Alcaldes | Undécimo De los de la viembre encargué de la viembre encargu Undécimo De los delitos cometidos l por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion y sexo que sigan al ejército en campaña.

Duodécimo. De los delitos de los asentistas de servicios militares que tengan relacion con sus asientos y contratas.

Decimotercero. De las faltas especiales que se cometan por los militares de todes clases en el ejercicio de sus funciones ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Art. 2. La jurisdiccion de Guerra será tambien la competente para conocer por ahora de todos los negocios así civiles como criminales de las personas residentes en las plazas fuertes de Africa.

Art. 3.º Cuando un paisano sea juzgado por la jurisdiccion de Guerra por delitos que se hallen castigados en el Codigo penal, la pena que este señale será la aplicable en su caso.....

Art 4° Las faltas castigadas en el lib 3.º del Codigo penal, a excepcion de las que por ordenanzas, reglamentos y bandos militares del ejército tengan señalada una mayor pena cuando fueren cometidas por militares, seran de la exclu-

naria. 1 -9b Art. 5.º Todos los negocios civiles que se hallen en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina procedentes de los Juzgados de las Capitanias generales se remitiran inmedialamente a la Audiencia en cuyo territorio residieren los Jueces que

havan dictado la sentencia en primera instancia.

Art. 6.º Los recursos de casación pendientes en el Tribunal Supremo de Guerra v Marina se remitiran para su decision al Tribunal Supremo de Justicia en el estado en que se hallaren.

Art. 7. Las causas por delitos comunes cometidos por los retirados, las mujeres, hijos o criades de los aforados de guerra en activo servicio; por los operarios de las fundiciones, fábricas y panques de Artillería é Ingenieros fuera de sus respectivos establecimientos, por los extranjeros domiciliados y transeuntes, y por los militares antes de permanecer al ejército, estando dados de baja durante su desercion o en el desempeño de lalgun destino ó cargo público civil, así como aquellas en que se persigan delitos contra la seguridad interior del Estado y del ó:den público cuando la rebelion y sedicion no tenga carácter militar, atentados y desacatos contra la autoridad civil, tumultos o desordenes públicos y sociedades secretas, falsificacion de sellos, marcas, moneda y documentos públicos que no tengan relacion con el servicio militar, robo en cuadrilla, defraudacion de los derechos de Aduanas, y contrabando de géneros estancados ó de ilícito comercio, injuria y calumnia à personas que no sean militares, y adulterio y estupro, que se hallen pendientes en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se remitiran tambien inmediatamente, en el estado que se encuentren, à la Audiencia del territorio

de ellas en primera instancia. Art. 8.º Los pleitos y causas á que se refieren los artículos anteriores, que radiquen en los Juzgados de Guerra de las Capitanias generales, privativos de artilleria é Ingenieros y en los de extrangeria, se entregarán bajo inventario detallado por les Escribanes de actuaciones de les mismos, en el estado en que se encontraren, al Juez de primera instancia de la capital en que aquellos se hallasén establecidos; y donde hubiere mas de uno, al Juez decano o al [del domirilio del demandado cuando se trale de negocios civiles.

en que residan los Jueces que conocieron

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.-El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

de los pueblos que se hallaban en descubierto con la Administracion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por concepto de estancias causadas en el Hospital provincial por los quintos sujetos á observacion y declarados inútiles mas tarde, que satisfaciesen en un breve plazo dichos descubiertos en la Administracion citada; y como quiera que hasta el presente solo hayan cumplido este encargo tres de los pueblos á que se referia, he resuelto reiterarle y aun convertirle en orden, haciendo de la falta de pronto cumpli-

miento responsables à dichas Au-

A continuacion va inserto el es-

tado en que se mencionan las can-

tidades que respectivamente adeu-

san, y que han de hacer efectivas

con urgencia sus Municipios en la

Logroño 7 de Enero de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva

citada dependencia.

Si no se consillate mesa por

toridades.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocímiento del público? oborgo. dan los pueblos que en él se espre-

tercera parte de las multas à los

denunciadores de faltas á los ban-

dos de buen gobierno en la villa

de Cebreros, provincia de Avila,

se haga estensiva con igual bene-

ficio á los guardas de Montes, se-

gun ha solicitado la Administra-

cion de Hacienda de Cáceres, y

que aquella soberana disposicion

tenga el caracter de general para

los casos sucesivos.—Lo que tras-

lado à V. S para los efectosopor-

tunos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 24 de Diciem-

bre de 1868.-El Director gene-

ral, José de Echegaray. -- Sr. Go-

bernador de la provincia de Lo-

grono.»

Logroño 4 de Enero de 1869. El Gobernador,

NUMERO 11.

Federico Villalva.

-Con fecha 10 del pasado No-1

Calquiera Causa se espresara de la ma-NOTA DE LOS PUEBLOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.

concedido en cada uno á las huerfanas de	- 1000 areign con consists of an interaction
RUBBLOS of solvent and object of CUPOS	Precie IMPORTE de
ed armeil de la lose, Capi-	oudd did. Doub. His.
Albuera, muerto en el campo del honor, u	sa deen des elecciones de Dipulados seles- oresarà de el parte con la palabra pro-
Achalos reque el este persolados. Blatotlados este persolados el Blatotlados el este el este persolados. Blatotlados este este persolados el Blatotlados este este este el est	71 500 mils. 35,500 145 500 mils. 72,500
Zorraquin 51 .bezegel	500 mils. 25,500
Arnede	500 mils. 29,500 mils. 29,500 mils. 29,500
Haro Logrono. Solitiv obrieben 50	50 500 mils. 25, » 20 mils. 18,500
Nalda	PORTE OF THE OFFICE OF THE SOLE TO A SOLE THE SO
Nagera	62 500 mils ola la la va chi
En el puebló de Sexma correspondiente	599 .6 ORANUV 299,500

Logrone 5 de Enero de 1869. — Luis Perez Inigo. T. MOTAL MODALE

la mayor parte de les calices, copones, PARTE OFICIAL DE LA GACETA. Cargo unuv especialmente a los Alcal-

adam able - at annual above

MINISTERIO DE LA GUERRA. no autoridad, procedanta la delencion

de los ladrones. OTBROBE la bidos como

Publicado el decreto de 6 del corriente sobre unificación ide fueros, y determinandose en la última de sus disposiciones transitorias que por los ministerios correspondientes se darian las órdenes oportunas para su cumplimiento; deseoso el Ministro que suscribe de que cuanto àntes se ponga en práctica aquella importante reforma, con el objeto de disponer lo conveniente para que el pensamiento unificador tenga cumplido efecto en todas sus partes, y como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Guerra, 191

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Corresponderá à la jurisdiccion de Guerra el conocimiento:

Primero: De la prevencion de los juicios de testamentaria y abintestato de los militares muertos en campaña, entendiéndose para este efecto por prevencion de tales juicios, las diligencias expresadas en los artículos 351 y signientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segundo. De las causas criminales por delitos comunes que no sean de los exceptuados en el art. 9.º, cometidos por militares é indivíduos de los cuerpos auxiliares del ejercito en activo servicio

Tercero. De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza puesto militar ó almaceces de municiones, de boca o guerra al enemigo.

Cuarto. De los delitos de seduccion de tropa española o que se halle al servicio de España para que deserte de sus banderas en tiempo de guerra o se pase al enemigo

Quinto. De los delitos de seducción y auxilio à la desercion en tiempo de paz.

Sexto. De los delitos de espionaje, insulto à centinelas, salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato a la Autoridad militar.

Sétimo. De los delitos de robo de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra ó efectos pertenecientes á la Hacienda militar en los almacenes, cuarteles y establecimientos militares de cualquiera clase que seau, y del de incendio cometido e n los mismos parajes. Inh elad orgina

Octavo. De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo, que liendan à alterar el órden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

- Noveno. De los delitos que se cometan en las fábricas y fundiciones de armas del Estado. 2019 aumos selaca

Décimo. De los delitos y faltas comprendidos en los bandos que con arreglo à ordenanza puedan dictar los Generales en l jefe de los ejércitos. Esta estad obtation la personas en quien de las personas en quien de la persona en quien en q

Primer dia (6 2, 6 3.) votan .015 Sr. Pulano M. (1) ...

a caido a fin de ponerlo en conocimiento del 1 disponer que la Real orden de 3º Sr. Fulano M

Art. 3.º Para esta primera provision de tas plazas de secretarios de las diputaciones, el examen prevenido en el art. 38 de la lev orgánica versará sobre derecho político y administrativo, práctica de la administracion civil y econòmica, sobre la letra, espíritu aplicacion de las leyes provinciales, municipal y sobre todas las demás leyes y disposiciones de gobierno relativas à los mismos ramos.

Art. 4.° Los ejercicios para este examen serán tres: el primero consistirá en contestar à preguntas por escrito, que habrán de satisfacerse en la misma forma en el plazo de dos horas, durante las cuales los aspirantes estaran incomunicados, no permitiéndoseles hacer uso de libros ni apuntes. oinsminiment leb

El segundo serà oral, y se verificara siende llamados por suerte los examinados, que responderan à las preguntas que durante quince minutos al menos les dirija el tribunal sobre las materias à que se refiere el articulo precedente.

El tercero versará sobre la resolucion de cuestiones prácticas que formulará el tribunal sobre las mismas materias.

El aspirante que suere reprobado en cualquier ejercicio no sera admitido al siguiente.

Art. 5000 Por esta vez los tribunales prescindirán de la numeracion prevenida en el art. 40 de la ley, y harán las clasificaciones signientes: primera Sobresaliente, segunda Notable, tercera Bueno y cuarta Regular.

Estas notas dán derecho preferente por su órden á los espirantes para obtener las plazas de secretarios de Diputaciones de provincias de primera, segunda y tercera clase: 185036.1

Art. 6 . Mos secretarios de Avuntamientos de primera y segunda clase de que habla el parrafo tercero del art. 38 de la lev. s. entiende que son los que han servido dos ó cuatro anos á lo menos en Ayuntamientos de capitales de provincias de primera y segunda

Art. 7.º Tambien podrán aspirar á dichas secretarias los contadores de fondos provinciales que sin nota desfavorable hubieren! desempeñado su destino durante dos años.

Art. 8° Igual opcion tendran los licenciados en Jurisprudencia, tanto en la seccion de Derecho civil como en la de Administracion, aunque no acrediten los dos años de ejercicio.

Art. 9.º Se proroga hasta el dia 10 de febrero próximo el plazo para que los aspirantes à las plazas de secretarios de Diputaciones puedan presentar sus expedientes à este mi- mismo propósito, todo lleva una misma ten-nisterio. Los examenes comenzarán el 20 del dencia.

luce, y por Norte o espaida con

63 decimetres, con 2.090 cepas

en cria, linda por Oriente Cesh-

reo Marlinez, Mediodia D. Ca-

la de Juliana Beni, lasada en . 100,

Una viña en Malacapa,

Madrid, cuatro de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta,

CIRCULAR.

No babra dejado de llamar la alencion de V. S, sedor gobernador, el silencio que el Gobierno viene guardando à pesar de los graves sucesos [de que han sido teatro algunas poblaciones de España; silencio que ha prolongado todo lo posible, porque si bien estaba completamente seguro de que aquellos lamentables acontecimientos no constituian un hecho ais'ado, ántes bien eran producto de un plan preconcebido, queria sin embargo que el país se cerciorara de ello, y estaba seguro de que la conducta de los agitadores se lo demostraria bien pronto.

Ya no es lícito dudar; ya la rea cion no l puede ocultar un instante más, ni aun á los ojos de los más crédulos y confiados, sus insidiosos manejos; ya se ve claro como la luz del medio dia por todo el mundo lo que el Gobierno vió desde el primer momento; que todo lo que en España viene sucediendo en la cuestion de orden público obedece à un plan liberticida concebido é impulsado por la ca beza de la reaccion, y ejecutado por el brazo de la demagogia, que en su insensato afan de hacer prosélitos no se para à examinar los grados de buena fé con que vienen à sus filas los partidarios del retroceso, seguros de matar la libertad por este camino más pronto que combatiéndola de frente, para lo cual reconocen su impotencia.

Las sublevaciones del Puerto de Santa Marialy Cádiz y la reciente de Malaga, tanto mas criminales de Injustificadas, cuanto que hoy no hay derecho que no denga completamente libre y garantizado por las leyes su ejercic o: las conspiraciones descubiertas en Pamplona, Burgos y Barcelona; la linteligencia y concierto, ya indudable, de los jeses de las familias borbónicas, que asi escarnecen á la nacion destrozada una guerra de siete años por sostener lo que llamaron su respectivo derecho al trono; y más que todo esa sorda y constante agitacion que se sostiene dando pábulo cada dia à un falso rumor, ya de golpes de Estado, en que nadie puede pensar sino asalariados alarmistas, ya de desarme general de la fuerza ciudadana, que el Gobierno no ha intentado sino donde se le ha presentado en abierta rebelion; todo ello es

Y esa tendencia y ese propósito consisten

en impedir à todo trance la reuni n de las ! Cortes y la constitucion definitiva del país; en ahuyentar los capitales propies y estraños | provincia: para debilitar el crédito, haciendo irrealizapracticable el sufragio universal para dejar ilusoria la más preciosa de las conquistas revolucionarias.

Por eso quieren llegar con la alarma (y) lla4 y propenso à dejarse extraviar por el celo exagerado de sus derechos, que tratan de privarle de la libertad los mismos que se la han c nquistado; sin que el pueblo, que no vuelve da vista atras, comprenda que los que hoy i nidas basta que las mismas Cortes resuelvan le alucinan son los mismos que ayer resistian abiertamente ó entorpecian con miserables discordias la preparación y consumación de

la obra revolucionaria.

No: los españoles que componen el Gobierno provisional no han posido pensar jamás en el crimen de un golpe de Estavo que el maquiavelismo revolucionario les imputa calumniosamente; saben bien lo que cuesta conquistar | quía. la libertad para que tan facilmente quieran } perderla: ho han estado para eso en la emigracion ; en los destierros, en Cadiz y en Alcolea. Los que piensan en los golpes de Estado y en privar de las armas á los ciuladanos honrados son los que no sufren que Espana demuestre prácticamente que puede ser la nacion más libre del mundo; los que pretenden llegar por el abuso de la libertad, a la muerte de la libertad misma; los que ven llegar con la reunion de las Cortes Constitugentes el dia en que se consulidará para siempre la libertad de la patria.

El Gobierno conoce hace tiempo los planes de los que quieren matar la libertad presensentandola como imposible por medio de continuas perturbaciones ante los ojos de laz potencias extranjeras; y procurando à la vez imponer con el auxilio de la constante alarma y de las predicaciones socialistas á la parte del pueblo verdaderamente liberal un retraimiento forzado, al amparo del cual se propouen los agitadores no encubiertos convertir en mayorias hasta las micorias mas insignificantes.

Si antes ha considerado conveniente guardar silencio para que los nechos vinieran á hacer imposible todo extravio de la opinion obra de una misma mano, todo obedece à un respecto de su conducta, hoy ya es preciso que los pueblos conozcan a la reaccion bajo 5 de enero de 1869. Sagasta - Señor Gotodos sus disfraces, y se preparen à resistir a, ber ador de la provincia de.. como la resiste y la resistira el gobierno don-

de quiera que se atreva á levantar la cabeza. A V. S., toca hacer ntender à los de esa

Que el gobierno, que ha ido en la Revolubles los recursos indispensables para gober- cion política y en el respeto á los derechos par, y en hacer ver que en España no es l'individuales tan adelante como el pueblo más libre de Europa y como no podian esperar ni hubieran ido los mismos que hoy le acusan de reaccionario, y que se propone no quedarse más atras en la Revolucion económica, es perturbación hasta las elecciones; por eso pro- la dispuesto á conservar incólume el sagrado curan hacer creer al pueblo, siempre sencello (deposito de la soberania nacional hasta reunir las Cortes Constituyentes, á quienes La de devolverlo; y à que las libertades proclamadas y desarrolladas en los decretos publicados hasta el dia sean fielmente guardadas y sostedefinitiva y soberanamente sobre la manera de aplicarlas.

Que se halla lan dispuesto a proteger la fuerza ciudadana alli donde sea un elemento de orden y un baluarie de la Libertad, como á impedir que los perturbadores de oficio ó · los ajentes de la reaccion consigue convertirla en instrumento de sperturbacion y de anar-| eg| gb

Que el Gabierno, generoso con los vencidos, será inexorable en el cumplimiento de los decretos publicados. y salvara con la misma energia que en Malaga y Cádiz, la causa de la sociedad, haciendo respetar la propiedad y asegurando el sosiego páblico.

Que en la cuestion de candidato al trono esta resuelto á esperar la decision de las Córtes, ac tándola con el más profundo respeto, como acaba de demostrarlo con un hecho reciente, sin que colectiva ni individualmente tengan sus miembros proposito de influir en favor de persona determinada.

Si V. S. logra infundir ea el animo de los habitantes de esa provincia el vigor necesario para despreciar las escitaciones de los que osados abusan hoy de los beneficios de la libertad y sufrian ayer cobardes el látigo del despotismo; si haciendo respetar los derechos y las libertades de todos los buenos ciudadanos castiga severamente à los que, llevados de sus malas pasiones, no se encuentran bien mas que en la perturbacion y en el desórden; si, en una palabra, consigue V. S. llevar el sosiego à la familia, la seguridad à los ciudadanos y la confianza à todos sus administrados, prestará un grande apoyo á la libertad y un señaladisimo servicio á la Nacion.

Dios guarde à Va Samuehos anos. Madrid,

la servia y habiendose mandado por orden

vision conforme a las ordenanzas, demas

disposiciones vigentes y con especialidad

perior Tribugal por fallecimiento del que de 15 del actual que se proceda a su pro-

leto des verificar los trabajos de calculo ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia durante el mes de Noviembre los ley de 22 de Mays próximo pasado, S. E. articulos de constimo que á continuacion se expresan. referida vacante para que los que se consideren con las cualidades necesarias y

	y 21 decimetros y s en cria, hade por sme Nalda, Ponionie abredo. Norie Inlian	centiárea, 800 cep Oriente (PI P	rado en el ASA A Seriosert	S Y	or que he	DID	ASS.	MÉ MÉ	LBI Menos se			P.ESERIC AMAI	Tarenous, OTarenous Barenes	retaria de de caare ente en que
s ,0å	MERCADOS.	consumid no consi	No para	GRAN	le dis RO policia de Enero o	prende es liegue a	610 600 600 110 1150	Ps.Artin Ds.Ayuda Marinita	ALDOS	de calore • racare • rai 1 ° no	mäximui 28Cuand se orovo	CARNES - 970 Z9	irni, sus so ilos y "don instancias	em eb att AA les til n las circ	ee la Gaci JAsnaqme iustificue
	ess Aconias, de 6 áreas ess y 75 decimetros, aniente Maria-Prieto,	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO.	acceptable.	GAR- BANZOS. Kilógramo	ARROZ.	SACEITES SACEITES Isogo 104 Litro.	Litro Titro	mon side	CARNERO Godina Kilógramo	神色 拉蒙 点	TOCINO.	LE GN AFR	DE DE CEBADA. CEBADA. Kilógramo.
de este male de Di- v coho.	Santo Domingo. Torrecilla de Cameros. Precio medio en toda la	11,540 9,816 10,542 9,071 9,540 9,549 8,648 8,288	5,860 3,660 5,464 5,109 5,044 4,684 5,045	6,747 6,747 5,319 6,666 5,586 6,306	34 0,500 34,404 10 0,504 10 0,500 10 0,	320 320 3450 521 3434 3472 3269 3278 3298	» 252 » 347 » 246 » 278 » 269 » 260 » 245	» 520 » 560 » 448 » 450 » 539 » 541 » 541 » 509	» 56 » 48 » 67 » 62 » 55 » 86 » 74	» 156 » 240 » 224 » 166 » 311 » 279 » 505 » 223	» 462 » 380 » 454 » 361 » 561 » 409	350 350 362 362 362 362 368 368 368 368	» 545 » 545 » 562 » 562 » 543 » 565	300 17 300 17 300 17 301 230 301 260 301 260 301 260 301 260 301 260	
90 ohsi	provincia.	9,603	4,991 cds. mils.	6,134	4,615	» 580	» 270	» 514	ospelia (E)	n 258	9017592 393 16	188 000 188 000 1000 plaz	drots 1574	og opioson	lagos 66 lagos 66 logo y ocu
	BOTDE E MENCHYCY	roño 5 d	e Ener	o de 186	9.—E1	Goberna	dor, Fe	derico	Villalva	oing aneer	ev omil	lue pres	Lerminos (re en los	Avidant posicion lib

(lue of gobjerno, que ha ido en la Revolu-COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO. Grones de gebieres rolativos a los mismos ra- l Gobieres viere guardanas a mismos que hoy le acusan

A V. S., tera haver minister a les de esa

Art. 3. W Para esta primera provision de

stas places de secretarios de, las diputaciones,

gel examen erevando en el articos de la lev

Lorganica versara sobre derecco politica v ad

thoras, derente his cuales tos aspirantes esta- che ais ano, antes bien erao producto de la libertad los cusmos que se la han das y desarrol adas en los decretos publicados rao incontine de la permiticado de la parte de la part

y la constitucion delinitiva del mais;

Prioritation of the capitales propies a salinabed provincing

ne riefini de 1843 de 1990 de 198 de 1980 de 1	Arrigorriaga Ripa Ripa	Peso. Jel v. no Remitente. La	HONOR TO SEE HELD NOT THE DOOR TO BE AND TO SECURE AND A SECURE OF THE BEST OF THE SECURE OF THE SE
osacos abdean hoy a los beneficos de la li- bertad y sufrigos aver cobardes látigo del despetismo, si hacie do respetar los derechos y las libertades de tellos hoe os ciudada; y las libertades de tellos hoe os ciudada; de sus malas pasiones, no se encuentran bien	cen à lencias ex ranjeras; y procurando à la vez sieta inconer cui el aux dio de la ronstante alarma pere pere la parte de la manda de la manda de la parte de la manda de la	es o commission en mentanne, de les personal families borbonicas, que así es ar el pacion itestruzada, una guerr, de de las por sostaner lo que hamaron en re	rt. 7.° fambler podrán aspirar á di- s secretarias tos coetamess de foodes pro- dates que sin nota desfavorable buiteren a

neu los, aguiadores no encubiertos convertir mailos en lucispradencia, tanto en la secuion dando paba o cada eta a un talen rumor. Va mas que un la porturbacion y en el desórden; de Derecho civil como en la de Administra- , de gelpes de Estado, en que nadis enedadanA Bilbao 1.º de Diciembre de 1868. - El Gefe del Movimiento y Tráfico, Cárlos ion, audque no ecrediten los dos años de sar sino asateriados alarmistas, ya de desur-

no se Otta ORIMERO a la Nacion. billa de Secretaria DE LA AUDIENCIA -00 TORISE - SISTERRITORIAL DE BURGOS. OL ANUNCIO.

dos. prestará un grande apoyo a la libertad v

Hallandose vacante una de las Escribanias de Cámara de la dotacion de este superior Tribunal por fallecimiento del que la servia y habiéndose mandado por órden de 15 del actual que se proceda a su provision conforme à las ordenanzas, demás disposiciones vigentes y con especialidad la ley de 22 de Mayo próximo pasado, S. E. la sala de Gobierno ha acordado en providencia de 19 del mismo mes anunciar la referida vacante para que los que se consideren con las cualidades necesarias y aspiren à su obtencion, presenten en la Secretaria de mi cargo, dentro del término de cuarenta dias contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA de Madrid, sus solicitudes acompanadas de los titulos y documentos que justifiquen las circunstancias expresadas.

Burges 31 de Diciembre de 1868. --Francisco Bianco de Mendizrbal.

NUMERO 13. UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARA-GOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Diciembre ultimo me remite el signiente anuncio.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de instruccion pública. - Ciencias. -Está vacante en el sobservatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que pres-

Julio de 1864 que se inserta à continuacion -Los aspirantes que reunan glos requisitos necesarios presentarán en esta Direccion general sus solicitu les documentadas en el término improrrogable de dos meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. - Madrid 18 de Diciembre de 1868.-El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

Capitulo 6.º. — De los Ayudantes. — Articulo 26 .- Los dos Avudantes desempenarán las observacion s y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordenc.-Art. 7.- Los Ayudantes disfrutarán diez mil reales de sueldo anual de entrada, y dos mil más por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximun de catorce mil reales. - Artículo 28Cuando vacare una plaza de Ayudante, se proveerá 1.º por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acreedores à esta gracia por su aplicacion é intachable conducta: 2.º Por oposicion libre si del primer modo no fuese posible proveerla. - Art. 29-En uno y otro caso de la idoneidad de los opositores para Avudantes del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Rector de la Universidad central, y compuesto del Director, del Astronomo primero, y de los demas vocales que el Gobierno nombre.-Artículo 30.-Los Auxiliares que aspiren à las plazas de Ayudante, sufriran tres examenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de mecanice racional, y el tercero de los mografia y de física: este último versará principalmente sobre la par- : za del pueblo sin número, con

te que se refiere à la Meteorologia .- Ar- un piso y el alto, linde por Metículo 31.—Sino aspirase al puesto de diodia o frontis dicha Plaza, al Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si Poniente ó derecha saliendo con el Tribunal de C nsura no les considerase dignos del ascenso, los concurrentes à la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes. 1. Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias.—2. No haber cumplido treinta años. - Articulo 32 = Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el articulo anterior asistirán dos meses al observatorio con el objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud sisica para el desempeño del puesto à que aspiran; y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teoricas que se han enumerado en el artieulo 30.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue à noticia de los interesados. Zaragoza 5 de Enero de 1869. - El Rector, Gerónimo Borao.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que à virtud de ejecucion promovida en este Juzgado por el Procurador D Meliton Pancorbo, contra Canuto Beni, vecino de Lardero, sobre pago de escudos se venden à pública subasta las fincas urbana y rús:i cas, sitas en dicho lugar de Lardero, que á continuacion se espresan: Escds. mils.

1. Una casa sita en la Pla-

la calleja del Carmen, Oriente o izquierda à olra casa de los herederos de Celedonio Mendiluce, y por Norte ó espalda con la de Juliana Beni, tasada en . 100, »

2.ª Una viña en Malacapa, de 62 áreas, 88 centiareas v 63 decimetros, con 2.000 cepas en cria, linda por Oriente Cesáreo Martinez, Mediodia D.º Casilda Romero, Poniente el camino de Entrena y al Norte el Monte de término, en . . .

3.2 Otra viña en el termino del Cerro, con 20 áreas, 96 centiareas, y 21 decimetros y 800 cepas en cria, linde por Oriente Cosme Nalda, Poniente Norberto Cabredo, Norte Julian Gimenez y Sur Camino de Sor-

4. Otra viña en el termino llamado Las Aconias, de 6 áreas 98 centiáreas v 75 decimetros, linda al Poniente Maria Prieto. Oriente Maria Martinez, Norte Juana Berceo y por mediodia se

10, p Quien quisiere interesarse en su compra, acudirá el dia diez y nueve del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su manana à la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendra lugar el remate

Dado en Logrono à veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. -Ildefonso S. Millan -Per mandado de S. S.*, Angel Muro.

IMP. DE F. MENCHACA.

40, >